



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso 680014003022-2022-00060-00
Demandante EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANGEL LOFT
Demandado JESUS DAVID GARCIA FLOREZ

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANGEL LOFT contra JESUS DAVID GARCIA FLOREZ, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de ejecución –certificación expedida por representante legal-, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibídem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANGEL LOFT, identificado con NIT. 901.302.689-9, contra JESUS DAVID GARCIA FLOREZ, identificado con C.C. No. 13.716.134, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Treinta y Ocho Mil Pesos (\$38.000.00) que corresponden a la cuota de administración de mayo de 2020.
2. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de junio de 2020.
3. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de julio de 2020.
4. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de agosto de 2020.
5. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2020.
6. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de octubre de 2020.
7. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2020.
8. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de diciembre de 2020.
9. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de enero de 2021.
10. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de febrero de 2021.
11. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de marzo de 2021.

12. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de abril de 2021.
13. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de mayo de 2021.
14. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de junio de 2021.
15. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de julio de 2021.
16. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de agosto de 2021.
17. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2021.
18. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de octubre de 2021.
19. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2021.
20. Sesenta y Nueve Mil Pesos (\$69.000.00) que corresponden a la cuota de administración de diciembre de 2021.

21. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, específicamente desde el día 1 del mes siguiente al que corresponde la expensa hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

22. Por las cuotas de administración insolutas que se sigan causando en el transcurso del presente proceso que no sean pagadas y sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, específicamente desde el día 1 del mes siguiente al que corresponde la expensa hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación; siempre que se allegue el certificado expedido por el representante legal y/o administrador de la propiedad horizontal ejecutante.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal que corresponde.

TERCERO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado IVAN FELIPE ACEVEDO FORERO, identificado con C.C. No. 1.098.802.561, portador de la tarjeta profesional No. 24.929 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2213827cb619f7526d4eca3da0e8978bb78cce02e25e92630e3d4caa600c460**

Documento generado en 07/04/2022 07:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**